

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental, por lo que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que realice sus funciones de forma eficiente y eficaz.

Que el referido instrumento de planeación se estructura en cuatro Ejes estratégicos, siendo uno de estos el de “Gobierno honesto y al servicio de la gente” que tiene como objetivo, articular estrategias y acciones que permitan optimizar la calidad de los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal, reduciendo de manera sustancial sus costos de operación y administración.

Que los recursos públicos deben ser utilizados para los fines que demanda la sociedad, razón por la cual, es premisa del Gobierno del Estado sujetar su actuar a criterios de austeridad y racionalidad, siendo necesario reorientar los recursos públicos asignados a actividades administrativas hacia proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo económico y social del Estado.

Que en ese contexto, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se publicó en el órgano de difusión oficial de la Entidad, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, teniendo como uno de sus objetivos hacer más eficaz y eficiente la gestión gubernamental, para atender las necesidades de la población y a la vez resolver los problemas que afronte el propio gobierno, transformando a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública en la Consejería Jurídica del Gobernador, con el propósito de que esta instancia funja como el área de asesoría legal del Titular del Ejecutivo Estatal, responsable de atender jurídicamente los asuntos en que el mismo intervenga o encomiende, la que operará con una menor estructura y funciones.

Que en consecuencia, se adicionó a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquellas que por su condición o disposición de la Ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria.

Que para tales efectos, se ha determinado que la Secretaría General de Gobierno cuente con un área administrativa que se denominará “Defensoría Pública”, que será responsable de prestar la defensa penal y la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razón por la cual, es necesario actualizar el marco jurídico que

rige la prestación del servicio de la defensoría pública, reemplazando las actuales referencias a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto ante ese H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI del 3, 5, el último párrafo del 6, la fracción IV y el último párrafo del 7, 8, el primer párrafo del 9, el primer párrafo del 13, 14, 20, las fracciones XI y XII del 24, 32, los párrafos primero y último del 35, 36, el primer párrafo del 40 y el 45, todos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Defensoría Pública del Estado.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Defensoría Pública: A la Defensoría Pública del Estado a cargo de la Secretaría General de Gobierno;

V. Defensa: Al conjunto de actos jurídicos, hechos valer para salvaguardar un derecho;

VI. Gestión: A la acción de promover la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública;

VII. Patrocinio: A la intervención en los términos del Capítulo Tercero del Libro Primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Representación: A la actuación en nombre de otro ante las autoridades competentes en materia laboral;

IX. Se deroga.

X. ...

Artículo 5.- La Defensoría Pública, debe garantizar al Usuario el acceso a la Asistencia Jurídica en asuntos del fuero común, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en los respectivos Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las demás leyes aplicables.

Art. 6.- ...

I. a IV. ...

La Defensoría Pública podrá establecer los mecanismos que considere pertinentes, para tener por acreditada la falta de recursos económicos del solicitante.

Artículo 7.- ...

I a III ...

IV. En materia familiar y civil, cuando en un mismo asunto las partes contrarias soliciten el patrocinio o les sea asignado por una autoridad, se otorgará el servicio a quien primero lo hubiese requerido o se le hubiese asignado, quedando impedida la Defensoría Pública para brindarlo a la contraparte.

En el supuesto al que se refiere la fracción IV, la Defensoría Pública notificará el impedimento a la autoridad que haya asignado el servicio de patrocinio que no fuera otorgado, en todos los casos previstos en el presente artículo, al solicitante que no se beneficie con la Asistencia Jurídica, se le orientará para que acuda ante las instancias que presten un servicio equivalente.

Artículo 8.- La Defensoría Pública, prestará Asistencia Jurídica en todo el territorio del Estado, a través de Defensores Públicos, quienes serán asignados en los diferentes distritos judiciales.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de esta Ley, la Defensoría Pública, realizará acciones que permitan:

I. a III. ...

Artículo 13.- La Asistencia Jurídica que preste la Defensoría Pública en asuntos distintos de la materia penal, se retirará cuando el usuario:

I. a VI. ...

Artículo 14.- El Defensor Público informará por escrito a su superior jerárquico inmediato, la causa que motive el retiro de la Asistencia Jurídica, quien, de determinar su procedencia le instruirá, lo haga por escrito del conocimiento al usuario y, en su caso, de la autoridad competente, concediéndole al usuario un término improrrogable de quince días para que tome las medidas pertinentes. Transcurrido el término señalado se retirará la Asistencia Jurídica, sin responsabilidad para el Defensor Público o para la Defensoría Pública.

Artículo 20.- Los Defensores Públicos son servidores públicos de confianza y serán asignados a la adscripción que determine el titular de la Defensoría Pública, atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Será causa suficiente para la pérdida de confianza, el incumplimiento a las obligaciones asignadas a los Defensores Públicos, así como la detección de irregularidades prevista en el artículo 28, debiendo la Defensoría Pública de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24.-...

I. a X. ...

XI. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública;

XII. Acreditar las evaluaciones de conocimientos que aplique la Defensoría Pública; y

XIII. ...

Artículo 32.- En virtud del Servicio Civil de Carrera al que se refiere el presente Capítulo, la Defensoría Pública elaborará conforme a las normas aplicables, un programa anual de capacitación y estímulos.

Artículo 35.- El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá estar firmado por el interesado, salvo que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual imprimirá su huella digital. Se presentará ante el titular de la Defensoría Pública y expresará:

I. a IV. ...

En el caso que sea promovido por el representante legal del usuario, al escrito se acompañará carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante la propia Defensoría Pública.

Artículo 36.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso, fuere oscuro, irregular o no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, el titular de la Defensoría Pública, señalando en concreto sus defectos u omisiones, prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, enmiende o complete, con el apercibimiento de que si el recurrente no cumple dentro del término de tres días se desechará de plano.

Artículo 40.- El titular de la Defensoría Pública al resolver el recurso podrá:

I. a IV....

Artículo 45.- Cuando la actuación del Defensor Público pudiera implicar responsabilidad penal, el titular de la Defensoría Pública informará de ello a la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGALES
Y DEFENSORÍA PÚBLICA**

JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE
PUEBLA